



La justicia
es de todos

Minjusticia

GUÍA PARA EL PROCESO DE DEPURACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL Y ABSTRACTO

WWW.MINJUSTICIA.GOV.CO



**La justicia
es de todos**

Minjusticia

WILSON RUIZ OREJUELA
Ministro de Justicia y del Derecho

FRANCISCO JOSÉ CHAUX DONADO
Viceministro de Promoción de la Justicia

FREDY MURILLO ORREGO
Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico

Equipo de Calidad Normativa - Dirección de Desarrollo
del Derecho y del Ordenamiento Jurídico:

Pablo Ernesto Medrano Moreno
Carlos Mario Mejía Olarte
Ricardo David Zambrano Erazo
Carlos Alberto Unigarro Paz
Lilian Mora Noguera

Contenido

- 1. Depuración normativa.**
- 2. Depuración normativa de carácter general y abstracto de rango legal.**
- 3. Depuración de las disposiciones de los decretos únicos de los sectores de la administración pública nacional.**
- 4. Depuración normativa de carácter general y abstracto expedidas por las entidades territoriales.**
- 5. Etapas y cronograma del proceso de depuración normativa.**
- 6. Herramienta tecnológica para el desarrollo de la etapa de consulta pública.**
- 7. Beneficios de la depuración normativa.**

1. Introducción.

El proyecto de Depuración Normativa que se desarrolla bajo la guía metodológica y operativa de la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, del Ministerio de Justicia y del Derecho, tiene por propósito fortalecer el Principio Constitucional de Seguridad Jurídica, como medio para facilitar la vida pacífica de todas las personas y la sociedad en el marco del Estado Social de Derecho propugnado por la Constitución Política del Estado colombiano; que tiene como piedra angular la dignidad humana.

Para fortalecer dicho principio, el proyecto busca, en su primera etapa, determinar qué cuerpos normativos o disposiciones están parcial o totalmente vigentes y deben permanecer así y, cuáles de ellos deberían ser expulsados de forma expresa y definitiva del ordenamiento jurídico. Para esto, se ha tenido en cuenta criterios generales de selección, basados en la compatibilidad, coherencia, necesidad y utilidad de cada cuerpo normativo o disposición potencialmente depurable, en el contexto constitucional, histórico, social, económico y cultural vigente.

A través de este proyecto, el Estado colombiano asume el reto inaplazable y necesario de suministrar y ofrecer a todas las personas sometidas al imperio de la ley colombiana, un mayor nivel de certeza sobre: i) cuáles son las reglas vigentes que rigen la vida en sociedad, ii) cuáles son sus derechos, libertades y deberes, así como los de los demás individuos con los que convive en sociedad y, iii) cuales son las probables consecuencias jurídicas de sus actos.

Haciendo un ejercicio de síntesis, puede decirse que el propósito del proyecto es coadyuvar a la construcción y consolidación de un orden jurídico cada vez más justo, que facilite el desarrollo pacífico y civilizado de la vida de las personas en la sociedad colombiana, mediante la simplificación del sistema de reglas que son necesarias para ello. Siendo aún más elementales, podemos decir que el proyecto busca simplificar las reglas jurídicas que hacen posible o facilitan que las personas e instituciones que conforman la sociedad y el Estado colombiano coexistan y se desarrollan de forma plena y pacífica.

El objetivo de esta guía es presentar, el proceso mediante el cual las entidades del orden nacional o territorial pueden implementar la metodología de depuración normativa mediante la cual se pretende expulsar del ordenamiento jurídico de manera expresa y definitiva, aquellos cuerpos normativas o disposiciones que, a pesar de haber sido derogados de forma expresa, han perdido definitivamente su evocación de vigencia, como consecuencia de afectaciones normativas tácitas, u otros fenómenos fácticos y jurídicos.¹

¹ Las etapas del Ciclo de Gobernanza Regulatoria son: 1. Planeación; 2. Diseño; 3. Participación; 4. Revisión

2. Depuración de normas de carácter general y abstracto de rango legal.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, en cumplimiento de la función de simplificación y racionalización del ordenamiento jurídico colombiano, llevó a cabo un proyecto técnico dirigido a la expulsión definitiva de cuerpos normativos completos de rango legal, considerados como anacrónicos, obsoletos o en desuso, así como de aquellos que han sido reemplazados orgánicamente por otros posteriores o que contienen mandatos específicos ya ejecutados, los cuales, pese a su pérdida de vigencia, no han sido retirados expresamente de nuestro sistema jurídico.

Un ordenamiento jurídico claro, simple y cognoscible, es uno de los pilares fundamentales para consolidar la paz de Colombia. Una sociedad siempre será más respetuosa de la dignidad y la libertad humana si el Estado que la alberga, se compromete y emprende de forma diligente la tarea de eliminar la normativa: i) que por afectaciones tácitas ha perdido su vigencia y carecen de potencial de efectividad real; ii) que se ha tornado incompatible con el régimen constitucional actual; iii) que ha perdido su razón de existir en el contexto histórico, social, pluricultural y diverso actual, o; iv) que de forma irrazonable, innecesaria o desproporcionada se entromete, obstaculiza o dificulta el ejercicio de las libertades, el disfrute de los derechos fundamentales o el cumplimiento de las obligaciones.

Con esta metodología de depuración se librarán al sistema normativo colombiano de miles de normas con fuerza de ley que: i) se han tornado obsoletas o, ii) han agotado su capacidad de producir efectos jurídicos o, iii) han expirado o caducado por haberse cumplido los términos de vigencia incorporadas en ellas o, iv) han sido reemplazadas tácitamente por normas posteriores que regulan integralmente la materia de que trataban o, v) no fueron adoptadas como legislación permanente (decretos legislativos) o, vi) que son incompatibles con el régimen constitucional actual.

Para realizar este ejercicio hermenéutico y encausar su desarrollo se consagran los siguientes seis (6) criterios de depuración:

de calidad; 5. Publicación; y 6. Evaluación. Dentro de esta última etapa se encuentra la depuración normativa, evaluación ex post, racionalización de trámites y la simplificación normativa. Sobre este tema puede consultarse: Comité de Mejora Normativa. Política de Mejora Normativa. Diciembre de 2019. Recuperado de: https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/36200637/2019-12-27_Politica_mejora_normativa+v2.pdf/ef759163-e958-bd9f-1750-31f6e8cd3613?version=1.0&t=1577741010752

a) Derogatoria Orgánica: Este concepto comprende aquellas normas que, en aplicación del artículo 3 de la Ley 153 de 1887, deben considerarse por fuera del sistema jurídico actual debido a que se expidió una nueva norma que regula la materia íntegramente.

Ejemplos son, entre otros: - La Ley 1 de 1923, sobre reformas judiciales. - La Ley 2 de 1943, por la cual se dictan algunas disposiciones sobre administración, división administrativa y régimen electoral de las intendencias y comisarías. - La Ley 4 de 1964, por la cual se dictan disposiciones sobre la industria de la construcción, concursos y contratos. - La Ley 15 de 1923, sobre Casas de Menores y Escuelas de Trabajo. -La Ley 19 de 1937, sobre facultades al Cabildo y al Personero Municipal de Bogotá.

b) Agotamiento del objeto o cesación de efectos jurídicos: Hace referencia a las normas que alcanzaron la finalidad por la cual nacieron a la vida jurídica, o normas respecto de las cuales no es posible exigir su cumplimiento, puesto que lo dispuesto en la norma ya se cumplió.

Ejemplos de este criterio son: - La Ley 1 de 1892, por la cual se condona una multa a Rafael Isaza. - La Ley 1 de 1963, por la cual se dictan normas sobre reajustes de salarios, se conceden unas autorizaciones al gobierno y se dictan otras disposiciones. - La Ley 2 de 1882, que ordena el pago de una deuda de la Nación contraída con el Estado soberano de Panamá.

c) Agotamiento del término de vigencia predefinido en la misma norma o vigencia temporal: Bajo este criterio se agrupan las normas con vigencia temporal definida, esto es, aquellas disposiciones en cuyo propio texto se establece el plazo de su vigencia.

Ejemplos de este criterio son: - La Ley 10 de 1944, por la cual se prorroga el plazo para efectuar unos sorteos de lotería. - La Ley 32 de 1910, por la cual se aprueba un contrato sobre el sostenimiento del Colegio de San Bartolomé. - La Ley 38 de 1880, que fija el pie de fuerza para el año económico de 1880 a 1881. - La Ley 71 de 1943, por la cual se dispone la adquisición de una zona de terreno.

d) Obsolescencia: Una norma se califica como obsoleta cuando es totalmente imposible su aplicación a la luz de la realidad social, económica, cultural, política o tecnológica del país. Debe tenerse en cuenta que la obsolescencia no

guarda relación necesaria con la antigüedad de la norma. Lo que caracteriza a una norma obsoleta es que, pese a su vigencia, actualmente no está produciendo efectos jurídicos.

Ejemplos del criterio son: - La Ley 21 de 1877, por la cual se exige del pago de derechos de importación unos libros correspondientes a ejemplares de la obra publicada en Caracas por el señor Manuel M. Madiedo, que lleva por título “Una gran revolución o la razón del hombre juzgada por sí misma.” - La Ley 55 de 1896, sobre construcción de lazaretos. - La Ley 59 de 1903, por la cual se restablecía la vigencia de algunas disposiciones legales y se reformaban otras referentes a la composición del entonces Distrito Judicial de Panamá. - La Ley 60 de 1915, sobre la destrucción de la langosta.

e) Cambio de régimen constitucional: Hace referencia a aquellas normas expedidas en vigencia del régimen constitucional anterior que resultan notoria y manifiestamente incompatibles con los pilares fundamentales, valores y principios de la Constitución Política vigente.

Ejemplos de este criterio tenemos: - La Ley 39 de 1920, por la cual se establece la enseñanza de Comadronas y Enfermeras en la Facultad de Medicina. El Decreto 900 de 1970, por el cual se regula la división territorial judicial, y se determinan los despachos judiciales con sus correspondientes funcionarios y empleados. - El Decreto 1834 de 1933, por el cual se toman unas medidas para impulsar la colonización en las regiones del Amazonas, Caquetá y Putumayo. - La Ley 20 de 1958, por la cual se crea el Instituto Nacional de Reeducción y Reducción de Niños Anormales. - La Ley 35 de 1877, sobre inspección civil en materia de cultos.

f) Normas no adoptadas como legislación permanente: Se trata de aquellas normas expedidas durante los estados de excepción que no fueron adoptadas como legislación permanente y que, como consecuencia, perdieron su fuerza vinculante cuando estos estados excepcionales se levantaron.

Ejemplos de este criterio son: El Decreto 12 de 1961, por el cual se establecen normas sobre radiodifusión. - El Decreto 70 de 1978, por el cual se dictan medidas conducentes al restablecimiento del orden público. - El Decreto 333 de 1992, por el cual se declara el Estado de Emergencia Social. - El Decreto 590 de 1904, por la cual se dicta una disposición de orden público. - El Decreto 634 de 1902, por el cual se suspenden durante la guerra las actuaciones sobre adjudicaciones de tierras baldías.

3. Depuración de las disposiciones de los decretos únicos de los sectores de la administración pública nacional.

La Dirección del Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico (DDDOJ) del Ministerio de Justicia y del Derecho está coordinando el primer Proyecto Piloto de depuración de los decretos únicos reglamentarios (DUR), para lo cual elaboró una Metodología para el análisis e identificación de las disposiciones de dichos decretos que sean susceptibles de ser depuradas del ordenamiento jurídico. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019) y la Directiva Presidencial 007 de 2018 “Estado Simple Colombia Ágil” en lo que respecta a las medidas para racionalizar, simplificar y mejorar el ordenamiento jurídico, cuyo alcance debe abarcar tanto a trámites, procedimientos y solicitudes, así como a regulaciones de alto impacto y a normas obsoletas.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco de su competencia, se encuentra coordinando la ejecución de las estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas en los ámbitos de la legalidad, el acceso a la justicia y la competitividad.

Por ello, el Director Jurídico de cada entidad tiene la obligación de garantizar, como máximo experto y responsable de la normativa sectorial, que el proceso de depuración normativa a su cargo y bajo su responsabilidad exclusiva, efectivamente fortalezca el principio constitucional de seguridad jurídica; para lo cual, establecerá, como primera parte de este proyecto de depuración, el inventario de los decretos únicos reglamentarios de su sector a partir de la expedición del Decreto Único Sectorial y determinará de forma precisa y jurídicamente rigurosa, qué parte de esa normativa debe mantenerse vigente y cuál debe ser derogada de forma expresa y definitiva.

Sin perjuicio del estricto rigor jurídico que debe imperar en la ejecución del proceso de depuración normativa, se debe garantizar suficientes espacios o instancias para la participación efectiva, pluralista y dialógica de la ciudadanía, el sector empresarial, los consumidores, los emprendedores y en general, los grupos con intereses legítimos sobre la misma, para que puedan exponer de forma ágil y concreta sus

opiniones, puntos de vista y propuestas para detectar y seleccionar la normativa depurable, dentro de un término y condiciones razonables.

Su objetivo es depurar del ordenamiento jurídico las disposiciones que integran los decretos únicos reglamentarios que cumplan con los criterios establecidos por la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico (DD-DOJ) del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Este proyecto de depuración normativa de los decretos únicos reglamentarios (DUR) tendrá dos (2) etapas:

Primera, la depuración de disposiciones normativas del decreto único reglamentario DUR del Sector Justicia y del Derecho, liderado por la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico (DDDOJ). La depuración de este decreto contempla desde la expedición del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Sector Justicia, con las modificaciones que haya tenido, hasta el inicio del proceso de depuración.

Segunda, el Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará la aplicación de la Metodología de depuración sobre todas y cada una de las disposiciones que integran los decretos únicos reglamentarios (DUR) de los 24 sectores de la Administración Pública Nacional, los cuales tendrán el seguimiento, coordinación y acompañamiento de la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico (DDDOJ). La depuración de estos decretos contempla desde su expedición, con las modificaciones que hayan tenido, hasta el inicio del proceso de depuración.

Para realizar este ejercicio de depuración, se establecen cinco (5) criterios de depuración normativa y se traen como referencia algunos ejemplos que permiten una mejor comprensión en la aplicación de cada criterio:

a) Obsolescencia: Una disposición normativa se califica como obsoleta cuando es totalmente imposible su aplicación a la luz de la realidad social, económica, cultural, política o tecnológica del país, casi siempre por el transcurso del tiempo. Debe tenerse en cuenta que la obsolescencia no se predica de la antigüedad o el desuso de la norma. De esta manera, se debe examinar si las disposiciones del decreto único reglamentario (DUR) están produciendo efectos en la actualidad, de no hacerlo, puede ser derogado adoptando el criterio de obsolescencia.

Un ejemplo de obsolescencia se evidencia en el Decreto 2404 de 1955 (Por el cual se reglamenta el Decreto número 1709 de 1954, orgánico del Fondo Rotatorio Judicial), dado que este Fondo ya no existe.

b) Duplicidad Normativa: Se refiere a la existencia de dos o más disposiciones normativas vigentes, que cumplen funciones o tienen efectos (formales o sustanciales) iguales o similares, por cuanto una de ellas se puede considerar como no aplicable o redundante. Si tiene efectos similares, pero no iguales, indica que la norma debe permanecer vigente para esos casos no cubiertos por la norma que se pretende depurar. En todo caso, las disposiciones de rango constitucional o legal que simplemente se reproduzcan en los DUR, deberán ser depuradas.

Un ejemplo de este tipo de criterio lo encontramos en:

Código Sustantivo del Trabajo	DECRETO 1072 DE 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo
<p>Artículo 190. Acumulación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En todo caso, el trabajador gozará anualmente, por lo menos, de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables. 2. Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por dos (2) años. 3. La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados, de confianza, de manejo o de extranjeros que presten sus servicios en lugares distintos a los de la residencia de sus familiares. 4. Si el trabajador goza únicamente de seis (6) días de vacaciones en un año, se presume que acumula los días restantes de vacaciones a los posteriores, en los términos del presente artículo. 	<p>Artículo 2.2.1.2.2.2. Acumulación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En todo caso, el trabajador gozará anualmente, por lo menos, de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables. 2. Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por dos (2) años. 3. La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados de confianza, de manejo o de extranjeros que presten sus servicios en lugares distintos a los de la residencia de sus familiares. 4. Si el trabajador goza únicamente de seis (6) días de vacaciones en un año, se presume que acumula los días restantes de vacaciones a las posteriores, en los términos del presente artículo.

Como se aprecia en el cuadro anterior, el artículo **2.2.1.2.2.2.** del Decreto 1072 de 2015, es una reproducción idéntica de lo ya establecido en el artículo 190 del Código Sustantivo del Trabajo, por lo tanto, se da una duplicidad normativa que debe ser depurada.

c) Por cumplimiento del objeto de la norma o cesación de efectos jurídicos:

Hace referencia a las normas que alcanzaron la finalidad para la cual nacieron a la vida jurídica o, en palabras del Consejo de Estado (2015), “(...) normas que contienen mandatos específicos ya ejecutados, es decir, cuando el precepto acusado ordena que se lleve a cabo un acto o se desarrolle una actividad y el cumplimiento de ésta o aquel ya ha tenido lugar (...)”, o normas respecto de las cuales no es posible exigir el cumplimiento, puesto que lo dispuesto en la norma ya se cumplió. Además, que las disposiciones no sigan surtiendo efectos jurídicos.

Ejemplo de este tipo de criterio de depuración se tienen en:

Parágrafo transitorio, del artículo 2.2.2.6.2.1., del Decreto 1069 de 2015 (por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho), “Presentación de la solicitud. Para el caso de las estaciones de servicio y demás agentes de la cadena de combustibles registrados en el Sistema de Información de Combustibles Líquidos (Sicom), únicamente se radicarán los documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos generales a los que se refiere el artículo 2.2.2.6.3.2., hasta que entre en funcionamiento el respectivo módulo en el Sicoq. Una vez entre en funcionamiento el referido módulo, deberán cumplir con los literales a) y b) del presente artículo, únicamente respecto de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.6.3.2.”. Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha está en funcionamiento el módulo en el Sicoq y este Parágrafo se refería a una situación anterior en la que entraría en funcionamiento dicho módulo, dándose cumplimiento al objeto por el que se creó.

d) Por agotamiento del plazo definido en las disposiciones o por ser transitoria:

Bajo este criterio se agrupan las disposiciones con vigencia temporal definida, esto es, aquellas disposiciones en cuyo propio texto se estableció el plazo de su vigencia o aquellas disposiciones que eran aplicables durante un periodo de tiempo determinado y éste ya finalizó.

Un ejemplo de este criterio de depuración identificados en el Decreto 1069 de 2015 (por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho) es:

Parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.11.2.4. Estimación del costo anual de los servicios. “El Ministerio de Salud y Protección Social apoyará la determinación de las necesidades para la elaboración de presupuesto para la atención en salud, al que se refiere el inciso segundo del presente artículo, para las vigencias fiscales 2015 y 2016, en el ámbito de sus competencias.”.

Teniendo en cuenta que las vigencias fiscales de 2015 y 2016 ya expiraron, cumplió con el plazo definido.

e) Por decaimiento - Desaparición de las disposiciones que dan fundamento jurídico para la existencia de la normativa: Cuando desaparecen del marco jurídico las disposiciones o normas constitucionales o legales que le sirven de sustento a una de rango inferior. Con relación a este criterio, la Corte Constitucional, en Sentencia C-069 de 1995, consideró que “De esta manera, cuando se declara la inexecutableidad de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo (...)”.

Un ejemplo de este tipo de depuración lo encontramos en:

El Decreto 1108 de 1994 reglamentada el Decreto 1355 de 1970 en lo relacionado con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en sitios públicos. Sin embargo, el Decreto 1355 de 1970, “por el cual se dictan normas sobre policía” fue derogado expresamente por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016 “por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, por lo tanto, el Decreto 1108 de 1994 perdió su fundamento jurídico.

4. Depuración de normas de carácter general y abstracto expedidas por las entidades territoriales.

Para la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico existe un problema latente, y es el desconocimiento de los diferentes actores de los procesos de producción normativa, que además afectan seriamente la comprensión de los estados de vigencia de las normas de diferentes niveles. La anterior situación deviene en una afectación directa al principio de seguridad jurídica y todo lo que esta máxima implica para nuestro modelo de Estado. El conocimiento de la ley en el Estado de Derecho es una condición para la vida en sociedad y además, asegura que todo el conglomerado social cumpla los deberes que se le imponen y pueda actuar para la garantía de sus Derechos.

Adicionalmente, acatar y cumplir con este postulado presente en nuestro ordenamiento jurídico, no ha sido fácil. El enorme número de disposiciones existentes y la falta de claridad sobre su vigencia son dos fenómenos presentes en nuestra legislación que limitan -en términos reales-, la posibilidad de que el ciudadano pueda comportarse de conformidad con las normas que regulan la vida en sociedad.

En el mismo sentido se ha detectado que la producción normativa a nivel territorial, en algunos casos, desborda la normativa del orden nacional. Por lo tanto, es indispensable comenzar con la ejecución de las actividades para la implementación de la metodología de depuración normativa, y así lograr que el ordenamiento jurídico a nivel local sea coherente, simple y racional, lo que repercute en el fortalecimiento del principio de seguridad jurídica.

Por esta razón, para la vigencia 2021, se pretende comenzar un tercer ejercicio, con la implementación de la metodología de depuración normativa, en forma gradual a las normas de carácter general y abstracto expedidas por las entidades territoriales, con unos proyectos piloto en las entidades territoriales que se prioricen. Posteriormente, se desarrollará con aquellas entidades que lo soliciten al Ministerio de Justicia y del Derecho, de acuerdo con la infraestructura de los departamentos y municipios relacionada con la posibilidad de contar con un inventario de las normas expedidas por estas entidades territoriales, mediante el análisis de las normas que total o parcialmente se: i) tornaron obsoletas o, ii) han agotado su capacidad de producir efectos jurídicos o, iii) han expirado por haberse cumplido los términos de vigencia

incorporados a ellos, iv) por presentar duplicidad normativa o, v) por desaparición de las disposiciones que dan fundamento jurídico para la existencia de la normativa. Para realizar este ejercicio de depuración, se establecen los mismos cinco (5) criterios de depuración normativa usados para los Decretos Únicos Reglamentarios - DUR a los que se hizo referencia anteriormente, es decir:

a) *Obsolescencia:* Una disposición normativa se califica como obsoleta cuando es totalmente imposible su aplicación a la luz de la realidad social, económica, cultural, política o tecnológica.

b) *Duplicidad Normativa:* Se refiere a la existencia de dos o más disposiciones normativas vigentes, que cumplen funciones o tienen efectos (formales o sustanciales) iguales o similares, por cuanto una de ellas se puede considerar como no aplicable o redundante. Si tiene efectos similares, pero no iguales, indica que la norma debe permanecer vigente para esos casos no cubiertos por la norma que se pretende depurar. En todo caso, las disposiciones de rango constitucional, legal o reglamentaria que simplemente se reproduzcan en las disposiciones que se analizan, deberán ser depuradas.

c) *Por cumplimiento del objeto de la norma o cesación de efectos jurídicos:* Hace referencia a las normas que alcanzaron la finalidad para la cual nacieron a la vida jurídica o, en palabras del Consejo de Estado (2015), “(...) normas que contienen mandatos específicos ya ejecutados, es decir, cuando el precepto acusado ordena que se lleve a cabo un acto o se desarrolle una actividad y el cumplimiento de ésta o aquél ya ha tenido lugar (...)”, o normas respecto de las cuales no es posible exigir el cumplimiento, puesto que lo dispuesto en la norma ya se cumplió. Además, que las disposiciones no sigan surtiendo efectos jurídicos.

d) *Por agotamiento del plazo definido en las disposiciones o por ser transitoria:* Bajo este criterio se agrupan las disposiciones con vigencia temporal definida, esto es, aquellas disposiciones en cuyo propio texto se estableció el plazo de su vigencia o aquellas disposiciones que eran aplicables durante un periodo de tiempo determinado y éste ya finalizó.

e) *Por decaimiento - Desaparición de las disposiciones que dan fundamento jurídico para la existencia de la normativa:* Cuando desaparecen del marco jurídico las disposiciones o normas constitucionales, legales o reglamentarias que le sirven de sustento a una de rango inferior. Con relación a este criterio, la Corte Constitucional, en Sentencia C-069 de 1995, consideró que “De esta manera, cuando se declara la inexecutable de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo (...)”.

Finalmente, con este proyecto se pretende, dar continuidad a la estrategias de

depuración, buscando en términos muy concretos y simples, llevar el proyecto de depuración normativa exitoso del nivel nacional a las entidades territoriales, con el objetivo de ayudarles, asistirlos y asesorarlos en la implementación de la metodología de depuración, fortaleciendo con ello ciertas características que requiere cualquier sistema normativo local para brindar un mayor grado de seguridad jurídica a los ciudadanos.

5. Etapas y cronograma del proceso de depuración normativa.

Para poder iniciar con la implementación de la metodología de depuración, es indispensable y necesario la elaboración del inventario normativo correspondiente al período objeto de depuración. En el caso de las entidades territoriales, se recomienda las normas de carácter general y abstracto expedidas a partir del 1 de enero de 1991 hasta la fecha de inicio del proceso de depuración.

Una vez identificado el inventario normativo correspondiente al período del proceso de depuración, se recomienda volver a revisarlo para seleccionar únicamente las normas de carácter general y abstracto.

	Actividad	Término ²	Responsable	Observaciones y aclaraciones
1	Reunión del equipo coordinador de la DDDOJ con el Director Jurídico de la cabeza del sector o Secretario de Gobierno o interior del nivel territorial.	15 días	Equipo coordinador de la DDDOJ	El objetivo es exponer la metodología y la herramienta tecnológica.
2	El Director Jurídico Cabeza del Sector o el Secretario de Gobierno o interior del nivel territorial, designarán un líder del proceso dentro de la entidad, para hacer la primera revisión de las normas a depurar	3 días	Director Jurídico Secretario de Gobierno o interior del nivel territorial Líder del equipo	El líder será la primera instancia de revisión.

	Actividad	Término²	Responsable	Observaciones y aclaraciones
3	<p>Reunión del equipo coordinador de la DDDOJ con el Director Jurídico cabeza del sector, líder del proceso y jefes de oficina jurídica de entidades adscritas y vinculadas.</p> <p>Secretario de Gobierno o interior y las demás Secretarías de Despacho del nivel territorial y el líder del proceso.</p>	15 días	Director Jurídico Secretario de Gobierno o interior del nivel territorial	<p>Director Jurídico o Secretario de Gobierno o interior del nivel territorial convocará la reunión en un lugar apto para una capacitación, con disponibilidad, como mínimo de dos (2) horas.</p> <p>La asistencia de los convocados es obligatoria.</p> <p>Explicación de la Metodología de depuración y el funcionamiento de la herramienta tecnológica.</p>
4	<p>El Director Jurídico y los jefes de cada oficina jurídica conformarán un equipo de abogados y técnicos quienes iniciarán el desarrollo del proceso de depuración.</p> <p>Secretario de Gobierno o interior del nivel territorial y las demás Secretarías de Despacho.</p>	3 meses	<p>Líder responsable del proceso, jefes de las Oficinas Jurídicas de las entidades adscritas y vinculadas.</p> <p>Líder del proceso y las demás Secretarías de Despacho.</p>	<p>El equipo de trabajo realizará un análisis jurídico riguroso de las normas objeto de depuración de acuerdo con los criterios establecidos en esta metodología.</p>

	Actividad	Término ²	Responsable	Observaciones y aclaraciones
		15 días hábiles (aportes y preguntas)	<p>Director Jurídico, Secretario de Gobierno o interior del nivel territorial.</p> <p>Oficina de Prensa y Comunicación de la entidad responsable de la depuración.</p>	<p>Los ciudadanos pueden intervenir en el proceso, manifestando las observaciones que tengan con relación a la posible depuración de las disposiciones a depurar.</p> <p>Para ello, contarán con una herramienta tecnológica en la plataforma SUIN – SUCOP, que les permitirá hacer los aportes, recomendaciones o preguntas de forma práctica, sencilla y clara.</p>
5	Consulta Pública	Respuesta a los ciudadanos (30 días hábiles)	<p>Director Jurídico</p> <p>Oficina de Prensa y Comunicación</p>	<p>El término de la Consulta Pública comenzará a contar a partir del segundo mes de haber iniciado la actividad indicada en el punto 4 de este cronograma.</p> <p>Si dentro de las observaciones los ciudadanos interponen PQRS, éstas serán contestadas de acuerdo con lo consagrado en la Ley 1755 de 2015.</p> <p>La oficina de prensa y comunicación de la entidad responsable de la depuración, será la encargada de elaborar y aplicar las estrategias necesarias para diseñar y desarrollar la campaña de publicidad a través de diferentes medios. Respecto al seguimiento a la efectiva participación de los ciudadanos realizará métricas de visitas y aportes de los ciudadanos al de ingresar al Sucop y de ser necesarios los ajustes correspondientes en la estrategia.</p>
6	Envío del resultado del análisis al Director Jurídico.	7 días	<p>Líder responsable del proceso y jefes de las oficinas jurídicas de las entidades adscritas y vinculadas.</p> <p>Líder del proceso y las demás Secretarías de Despacho.</p>	<p>El resultado contendrá el consolidado de la consulta pública y lo analizado en cada entidad o secretaría.</p>

	Actividad	Término ²	Responsable	Observaciones y aclaraciones
7	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Revisión de los resultados del análisis de las disposiciones normativas. ➤ Aval de las disposiciones a depurar. ➤ Consolidación de toda la información. 	45 días	Director Jurídico, Secretario de Gobierno o interior del nivel territorial.	<p>La Dirección Jurídica o Secretario de Gobierno o interior del nivel territorial, como líder de la revisión técnica, validará y certificará formalmente las conclusiones del análisis, a efectos de establecer el criterio final respecto de cada disposición.</p> <p>En caso de observaciones, el Director Jurídico o Secretario de Gobierno o interior del nivel territorial devolverá al remitente para su respectiva corrección, por un término máximo de 5 días.</p>
8	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Elaboración del proyecto de depuración. ➤ Inclusión en la agenda regulatoria. 	1 mes	Director Jurídico, Secretario de Gobierno o interior del nivel territorial.	<p>Tanto en la memoria justificativa como en los considerandos se dejará constancia de que la normativa es el resultado del ejercicio de depuración normativa dentro de la campaña “Estado Simple, Colombia Ágil”.</p> <p>El proyecto normativo deberá incluirse dentro de la agenda regulatoria del Sector.</p>
10	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Trámite del proyecto normativo de depuración sectorial. ➤ Envío a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República o a la primera autoridad territorial, para su revisión. 	Trámite normal de los proyectos normativos	Director Jurídico, Secretario de Gobierno o interior del nivel territorial.	
11	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Expedición de la norma. ➤ Promulgación en el Diario Oficial o Gaceta Oficial. ➤ Divulgación en el SUIN-Juriscal, en el evento de normas del orden nacional. 		Presidencia de la República. Primera autoridad territorial. Imprenta Nacional. DDDOJ.	

6. Herramienta tecnológica para el desarrollo de la etapa de Consulta Pública.

La implementación de este proyecto contará con una herramienta tecnológica para facilitar la aplicación de la metodología en las dos etapas. El Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP- del Departamento Nacional de Planeación DNP se articula con el SUIN – Juriscol del Ministerio de Justicia para crear la herramienta que le permitirá tanto a los ciudadanos, empresas y gremios, como a los líderes de cada Sector, el análisis de las disposiciones a depurar, de manera que se facilite la consolidación del sustento jurídico para la depuración.

Su funcionamiento se explicará a través de un Instructivo en la página del SUCOP, así como en cada una de las presentaciones que se hagan de la Metodología, de acuerdo con el cronograma de actividades planteado.

7. Beneficios de la implementación de la metodología de depuración.

Finalmente, podemos establecer los siguientes beneficios para las personas, con la implementación de la metodología de depuración normativa:

- Conocimiento por parte de las personas de las reglas de interacción entre la sociedad y el Estado, saber cuáles son sus derechos y obligaciones vigentes en busca de unos propósitos de interés general.
- Se logra la actualización o adecuación a la realidad jurídica, económica, cultural, histórica, entre otras, de las normas expedidas, con el objetivo de lograr los fines para los cuales se dictan en todas las esferas de la estructura del Estado y las relaciones con las personas.
- Permite a la Rama Ejecutiva y a las entidades territoriales, expulsar o depurar las normas avaladas por los 24 Sectores de la Administración Pública como

obsoletas, permitiendo establecer unas reglas claras en la relación del Estado con la sociedad.

- Permite a las entidades territoriales, expulsar o depurar sus normas identificadas y avaladas por la administración territorial como obsoletas, permitiendo establecer unas reglas claras en la relación del Estado con la sociedad.
- Permite al servidor público como instrumento del servicio público conocer cuáles son sus competencias y las sanciones por violar las normas, por omisión o extralimitación de funciones.
- Igualmente permite conocer al ciudadano, por aplicación del artículo 6 de la Constitución Política, cuáles son sus derechos y por cuáles conductas responde ante las autoridades por violación de la Constitución y las leyes. El conocimiento de las normas vigentes es una condición básica para que el Estado exija su cumplimiento.
- La depuración permanente del ordenamiento jurídico es una obligación de tracto sucesivo para un Estado Social y Democrático de Derecho, que permite fortalecer el principio constitucional de seguridad jurídica, el cual exige que el ordenamiento legal sea claro, preciso y su aplicación previsible para los administrados.
- Permite a las entidades del orden nacional y territorial, decantar las disposiciones que contaminan el orden jurídico, no solo por exigencia de la función que ejerce como fuente del derecho, sino también, para evitar la responsabilidad patrimonial que consagra el artículo 90 de la Constitución Política por el hecho del legislador.

Referencias

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (2015). Consejero Ponente William Zambrano Cetina. Radicación Interna: 11001030600020150012700. Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015).

Corte Constitucional. Sentencia C-069 de 1995. M.P. Hernando Herrera Vergara.

Comité de Mejora Normativa. Política de Mejora Normativa. Diciembre de 2019. Recuperado de:

https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/36200637/2019-12-27_Politica_mejora_normativa+v2.pdf/ef759163-e958-bd9f-1750-31f6e8cd3613?version=1.0&t=1577741010752

Presidencia de la República. Directiva Presidencial 007 de 2018 “Estado Simple Colombia Ágil.



**La justicia
es de todos**

Minjusticia



La justicia
es de todos

Minjusticia

**GUÍA PARA EL PROCESO
DE DEPURACIÓN DE
DISPOSICIONES DE
CARÁCTER GENERAL Y
ABSTRACTO**

WWW.MINJUSTICIA.GOV.CO